

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2023-00028-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare en el hecho primero si la venta se circunscribió al 50% del inmueble o a la totalidad del derecho real de dominio que detentaba el señor José Manuel Urrego.
2. Adicione la pretensión quinta, en el sentido de especificar el monto al que ascienden los frutos civiles que reclama.
3. Adjunte certificado de tradición y libertad del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-401922, con expedición no mayor a treinta (30) días.
4. Comoquiera que de las pretensiones se extrae que pretende la restitución del inmueble y de sus frutos civiles, incluya acápite de juramento estimatorio.
5. Acredite el cumplimiento del requisito de agotamiento de la conciliación extrajudicial.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **24 de enero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL